



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 371 -2023 -PR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 130 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 130-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

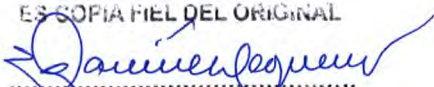
Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 001066-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000546-2023-PCM-DVGT, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 13-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023; (iii) el Informe Técnico N° 001554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización de noviembre 2023), de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

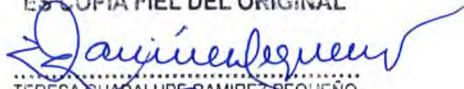
Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, en ochocientos cincuenta y cinco (855) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, en los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JENNIFER LIZETH CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO-DS Nº 130-2023-PCM

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
	CHACHAPOYAS	17	YAMBRASBAMBA
		18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIKUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	33	EL CENEPÁ
		34	NIEVA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	50	TINGO
		51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
65		LONYA GRANDE	
66		YAMON	
AIJA	67	AIJA	
	ANTONIO RAYMONDI	68	ACZO
	ASUNCION	69	ACOHACA
		70	CHACAS
	BOLOGNESI	71	AQUIA
		72	COLQUIOC
		73	HUALLANCA
		74	HUASTA
		75	TICLLOS
CARHUAZ	76	CARHUAZ	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	77	SAN LUIS
		78	YAUYA
	CASMA	79	BUENA VISTA ALTA
		80	CASMA
		81	COMANDANTE NOEL
		82	YAUTAN
	CORONGO	83	CUSCA
		84	YUPAN
	HUARAZ	85	HUANCHAY
		86	HUARAZ
		87	INDEPENDENCIA
		88	PAMPAS GRANDE
		89	PARIACOTO
		90	PIRA
	HUARI	91	CAJAY
		92	CHAVIN DE HUANTAR
		93	HUANTAR
		94	HUARI
		95	SAN MARCOS
	HUARMEY	96	COCHAPETI
		97	CULEBRAS
		98	HUARMEY
		99	HUAYAN
		100	MALVAS
	HUAYLAS	101	CARAZ
		102	HUALLANCA
		103	PAMPAROMAS
		104	PUEBLO LIBRE
	MARISCAL LUZURIAGA	105	PISCOBAMBA
	OCROS	106	ACAS
		107	COCHAS
		108	SAN PEDRO
	PALLASCA	109	CONCHUCOS
		110	PALLASCA
		111	SANTA ROSA
	POMABAMBA	112	HUAYLLAN
		113	PAROBAMBA
		114	POMABAMBA
		115	QUINUABAMBA
	RECUAY	116	MARCA
	SANTA	117	CACERES DEL PERU
		118	CHIMBOTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
VICEDIRECTORA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		119	MACATE
		120	MORO
		121	NEPEÑA
		122	NUEVO CHIMBOTE
		123	SAMANCO
		124	SANTA
	SIHUAS	125	CASHAPAMPA
		126	SIHUAS
	YUNGAY	127	YUNGAY
		128	CAYMA
AREQUIPA	AREQUIPA	129	CHARACATO
		130	JACOBO HUNTER
		131	POLOBAYA
		132	SABANDIA
		133	SACHACA
		134	SAN JUAN DE SIGUAS
		135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		136	SOCABAYA
		137	TIABAYA
		138	UCHUMAYO
		139	VITOR
	CAMANA	140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		141	NICOLAS DE PIEROLA
		142	OCOÑA
	CARAVELI	143	SAMUEL PASTOR
		144	CAHUACHO
		145	CARAVELI
		146	CHAPARRA
		147	JAQUI
		148	QUICACHA
	CASTILLA	149	ANDAGUA
		150	APLAO
		151	AYO
		152	CHILCAYMARCA
		153	CHOCO
		154	HUANCARQUI
		155	MACHAGUAY
		156	ORCOPAMPA
		157	PAMPACOLCA
		158	TIPAN
		159	UÑON
		160	URACA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	CAYLLOMA	161	VIRACO
		162	ACHOMA
		163	CABANA CONDE
		164	HUAMBO
		165	HUANCA
		166	LLUTA
		167	SIBAYO
		168	TAPAY
		169	TISCO
		170	TUTI
	CONDESUYOS	171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
	LA UNION	178	ALCA
		179	CHARCANA
		180	COTAHUASI
		181	HUAYNACOTAS
		182	PAMPAMARCA
		183	PUYCA
		184	QUECHUALLA
		185	SAYLA
		186	TAURIA
		187	TOME PAMPA
	CANGALLO	188	TORO
		189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
	HUAMANGA	193	AYACUCHO
		194	OCROS
		195	SAN JOSE DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
		197	SOCOS
	HUANCA SANCOS	198	VINCHOS
		199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	HUANTA	203	PUCACOLPA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AYACUCHO	LA MAR	204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCCOY
		208	SAN MIGUEL
	LUCANAS	209	CABANA
		210	CARMEN SALCEDO
		211	CHAVIÑA
		212	CHIPAO
		213	HUAC-HUAS
		214	LARAMATE
		215	LEONCIO PRADO
		216	LLAUTA
		217	LUCANAS
		218	OCAÑA
		219	OTOCA
		220	PUQUIO
		221	SAISA
		222	SAN CRISTOBAL
		223	SAN JUAN
		224	SAN PEDRO
		225	SAN PEDRO DE PALCO
		226	SANCOS
		227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
		228	SANTA LUCIA
	PARINACOCHAS	229	CHUMPI
		230	CORACORA
		231	CORONEL CASTAÑEDA
		232	PACAPAUZA
		233	PULLO
		234	PUYUSCA
		235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
	PAUCAR DEL SARA SARA	236	UPAHUACHO
		237	COLTA
		238	CORCULLA
		239	OYOLO
		240	PAUSA
		241	SAN JOSE DE USHUA
	SUCRE	242	SARA SARA
		243	CHALCOS
		244	HUACAÑA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		245	MORCOLLA
		246	QUEROBAMBA
		247	SORAS
	VICTOR FAJARDO	248	ALCAMENCA
		249	APONGO
		250	ASQUIPATA
		251	CANARIA
		252	CAYARA
		253	COLCA
		254	HUAMANQUIQUIA
		255	HUANCAPI
		256	HUANCARAYLLA
		257	HUALLA
		258	SARHUA
		259	VILCANCHOS
CAJAMARCA	VILCAS HUAMAN	260	ACCOMARCA
		261	CARHUANCA
		262	CONCEPCION
		263	HUAMBALPA
		264	INDEPENDENCIA
		265	VISCHONGO
	CAJABAMBA	266	CACHACHI
		267	CAJABAMBA
	CAJAMARCA	268	ASUNCION
		269	CAJAMARCA
		270	CHETILLA
		271	COSPAN
		272	LOS BAÑOS DEL INCA
		273	MAGDALENA
	CHOTA	274	SAN JUAN
		275	HUAMBOS
		276	LLAMA
		277	MIRACOSTA
		278	QUEROCOTO
		279	SAN JUAN DE LICUPIS
	CONTUMAZA	280	TOCMOCHE
		281	CHILETE
		282	CONTUMAZA
		283	CUPISNIQUE
		284	GUZMANGO
		285	SAN BENITO
		286	SANTA CRUZ DE TOLED
		287	TANTARICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		288	YONAN
	CUTERVO	289	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	290	CHUGUR
	JAEN	291	COLASAY
		292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	295	CHIRINOS
		296	HUARANGO
		297	NAMBALLE
		298	SAN IGNACIO
		299	SAN JOSE DE LOURDES
	SAN MIGUEL	300	BOLIVAR
		301	CALQUIS
		302	CATILLUC
		303	EL PRADO
		304	LA FLORIDA
		305	LLAPA
		306	NANCHOC
		307	NIEPOS
		308	SAN GREGORIO
		309	SAN MIGUEL
		310	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		311	TONGOD
		312	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	313	SAN BERNARDINO
		314	SAN LUIS
		315	SAN PABLO
		316	TUMBADEN
	SANTA CRUZ	317	ANDABAMBA
		318	CATACHE
		319	CHANCAYBAÑOS
		320	LA ESPERANZA
		321	NINABAMBA
		322	PULAN
		323	SANTA CRUZ
		324	SAUCEPAMPA
		325	SEXI
		326	UTICYACU
		327	YAUYUCAN
	ACOBAMBA	328	ACOBAMBA
		329	ANDABAMBA
		330	ANTA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

HUANCAVELICA		331	CAJA
		332	MARCAS
		333	PAUCARA
		334	POMACocha
	ANGARAES	335	ANCHONGA
		336	CCOCHACCASA
		337	CHINCHO
		338	CONGALLA
		339	HUANCA-HUANCA
		340	HUAYLLAY GRANDE
		341	JULCAMARCA
		342	LIRCAY
		343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		344	SANTO TOMAS DE PATA
	CASTROVIRREYNA	345	SECCLLA
		346	ARMA
		347	AURAHUA
		348	CAPILLAS
		349	CASTROVIRREYNA
		350	CHUPAMARCA
		351	COCAS
		352	HUACHOS
		353	HUAMATAMBO
		354	MOLLEPAMPA
		355	SAN JUAN
		356	SANTA ANA
		357	TANTARA
		358	TICRAPO
	CHURCAMPa	359	CHINCHIHUASI
		360	CHURCAMPa
		361	COSME
		362	EL CARMEN
		363	LOCROJA
		364	PACHAMARCA
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC
		366	SAN PEDRO DE CORIS
	HUANCAVELICA	367	ACOBAMBILLA
		368	ACORIA
		369	ASCENSION
		370	CONAYCA
		371	CUENCA
		372	HUACHOCOLPA
		373	HUANCAVELICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		374	HUANDO
		375	HUAYLLAHUARA
		376	IZCUCHACA
		377	LARIA
		378	MANTA
		379	MOYA
		380	PALCA
		381	PILCHACA
		382	YAULI
	HUAYTARA	383	AYAVI
		384	CORDOVA
		385	HUAYACUNDO ARMA
		386	HUAYTARA
		387	LARAMARCA
		388	OCOYO
		389	PILPICHACA
		390	QUERCO
		391	QUITO-ARMA
		392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
		393	SAN ISIDRO
		394	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
		397	TAMBO
	TAYACAJA	398	ACOSTAMBO
		399	ACRAQUIA
		400	AHUAYCHA
		401	ANDAYMARCA
		402	DANIEL HERNANDEZ
		403	HUARIBAMBA
		404	PAMPAS
		405	PAZOS
		406	PICHOS
		407	QUICHUAS
		408	QUISHUAR
		409	ROBLE
		410	SALCAHUASI
		411	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		412	SANTIAGO DE TUCUMA
		413	SURCUBAMBA
		414	TINTAY PUNCU
	AMBO	415	SAN RAFAEL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

HUANUCO	DOS DE MAYO	416	LA UNION
		417	SILLAPATA
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE
		419	MONZON
	HUANUCO	420	CHINCHAO
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN
	LEONCIO PRADO	422	CASTILLO GRANDE
		423	DANIEL ALOMIA ROBLES
		424	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		425	LUYANDO
		426	MARIANO DAMASO BERAUN
		427	PUCAYACU
		428	PUEBLO NUEVO
		429	RUPA-RUPA
		430	SANTO DOMINGO DE ANDA
		431	HUACRACHUCO
ICA	MARAÑON	432	LA MORADA
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
		434	CHAGLLA
	PACHITEA	435	PAMPAMARCA
	YAROWILCA	436	ALTO LARAN
	CHINCHA	437	CHINCHA BAJA
		438	GROCIO PRADO
		439	LA TINGUIÑA
	ICA	440	OCUCAJE
		441	PARCONA
		442	SALAS
		443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO
	NASCA	446	CHANGUILLO
		447	EL INGENIO
		448	NASCA
		449	VISTA ALEGRE
	PALPA	450	LLIPATA
		451	PALPA
		452	RIO GRANDE
		453	SANTA CRUZ
	PISCO	454	HUANCANO
		455	HUMAY
		456	INDEPENDENCIA
		457	PISCO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNIN		458	SAN CLEMENTE
		459	TUPAC AMARU INCA
	CHANCHAMAYO	460	PERENE
		461	PICHANAQUI
	CHUPACA	462	AHUAC
		463	YANACANCHA
	CONCEPCION	464	ACO
		465	CHAMBARA
		466	COCHAS
		467	COMAS
		468	MARISCAL CASTILLA
		469	SAN JOSE DE QUERO
		470	CARHUACALLANGA
	HUANCAYO	471	CHACAPAMPA
		472	CHICCHE
		473	CHONGOS ALTO
		474	CHUPURO
		475	COLCA
		476	HUASICANCHA
		477	APATA
		478	CANCHAYLLO
	JAUJA	479	CURICACA
		480	LLOCLLAPAMPA
		481	MASMA CHICCHE
		482	MOLINOS
		483	MONOBAMBA
		484	PACA
		485	RICRAN
		486	SINCOS
		487	YAULI
	JUNIN	488	ULCUMAYO
	SATIPO	489	PAMPA HERMOSA
		490	RIO NEGRO
		491	RIO TAMBO
	TARMA	492	ACOBAMBA
		493	HUARICOLCA
		494	HUASAHUASI
		495	LA UNION
		496	PALCA
		497	PALCAMAYO
		498	SAN PEDRO DE CAJAS
		499	TAPO
		500	TARMA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	YAULI	501	CHACAPALPA
		502	HUAY-HUAY
		503	LA OROYA
		504	PACCHA
		505	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
		506	SANTA ROSA DE SACCO
		507	YAULI
LA LIBERTAD	ASCOPE	508	ASCOPE
		509	CASA GRANDE
		510	CHICAMA
		511	CHOCOPE
		512	MAGDALENA DE CAO
		513	PAIJAN
		514	RAZURI
		515	SANTIAGO DE CAO
	BOLIVAR	516	BAMBAMARCA
		517	CONDORMARCA
		518	LONGOTEA
		519	UCHUMARCA
	CHEPEN	520	CHEPEN
		521	PACANGA
		522	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	523	CASCAS
		524	LUCMA
		525	MARMOT
		526	SAYAPULLO
	JULCAN	527	CALAMARCA
		528	CARABAMBA
		529	HUASO
		530	JULCAN
	OTUZCO	531	AGALLPAMPA
		532	CHARAT
		533	HUARANCHAL
		534	LA CUESTA
		535	MACHE
		536	OTUZCO
		537	PARANDAY
		538	SALPO
		539	SINSICAP
540		USQUIL	
PACASMAYO	541	GUADALUPE	
	542	JEQUETEPEQUE	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LAMBAYEQUE		586	CHONGOYAPE
		587	ETEN
		588	ETEN PUERTO
		589	JOSE LEONARDO ORTIZ
		590	LA VICTORIA
		591	LAGUNAS
		592	MONSEFU
		593	NUEVA ARICA
		594	OYOTUN
		595	PATAPO
		596	PICSI
		597	PIMENTEL
		598	POMALCA
		599	PUCALA
		600	REQUE
		601	SANTA ROSA
		602	SAÑA
		603	TUMAN
	FERREÑAFE	604	CAÑARIS
		605	FERREÑAFE
		606	INCAHUASI
		607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		608	PITIPO
		609	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	610	CHOCHOPE
		611	ILLIMO
		612	JAYANCA
		613	LAMBAYEQUE
		614	MOCHUMI
		615	MORROPE
		616	MOTUPE
		617	OLMOS
		618	PACORA
		619	SALAS
		620	SAN JOSE
		621	TUCUME
	BARRANCA	622	BARRANCA
		623	PARAMONGA
		624	PATIVILCA
		625	SUPE
		626	SUPE PUERTO
	CAJATAMBO	627	CAJATAMBO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LIMA		628	GORGOR
		629	HUANCAPON
		630	MANAS
	CANTA	631	CANTA
		632	HUAROS
		633	LACHAQUI
		634	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	635	ASIA
		636	CALANGO
		637	CHILCA
		638	COAYLLO
		639	MALA
		640	NUEVO IMPERIAL
		641	PACARAN
		642	SAN ANTONIO
		643	SAN VICENTE DE CAÑETE
		644	SANTA CRUZ DE FLORES
		645	ZUÑIGA
	HUARAL	646	ATAVILLOS BAJO
		647	AUCALLAMA
		648	CHANCAY
		649	HUARAL
		650	IHUARI
		651	SAN MIGUEL DE ACOS
		652	SUMBILCA
	HUAROCHIRI	653	ANTIOQUIA
		654	CHICLA
		655	MATUCANA
		656	RICARDO PALMA
		657	SAN ANTONIO
		658	SAN MATEO
		659	SANTA EULALIA
		660	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		661	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
	HUAURA	662	AMBAR
		663	CALETA DE CARQUIN
		664	CHECRAS
		665	HUACHO
		666	HUALMAY
		667	HUAURA
		668	SANTA MARIA
		669	SAYAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	LIMA	670	VEGUETA
		671	ANCON
		672	ATE
		673	CARABAYLLO
		674	CHACLACAYO
		675	CIENEGUILLA
		676	COMAS
		677	EL AGUSTINO
		678	LIMA
		679	LOS OLIVOS
		680	LURIGANCHO
		681	LURIN
		682	PACHACAMAC
		683	PUCUSANA
		684	PUNTA HERMOSA
		685	PUNTA NEGRA
		686	RIMAC
		687	SAN BARTOLO
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES
		690	SAN MARTIN DE PORRES
		691	SANTA ROSA
	692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
OYON	693	OYON	
YAUYOS	694	ALLAUCA	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	695	CHOJATA
		696	COALAUQUE
		697	ICHUÑA
		698	LA CAPILLA
		699	LLOQUE
		700	MATALAUQUE
		701	OMATE
		702	PUQUINA
		703	QUINISTAQUILLAS
		704	UBINAS
	MARISCAL NIETO	705	CARUMAS
		706	CUCHUMBAYA
707		MOQUEGUA	
708		SAN CRISTOBAL	
709		TORATA	
DANIEL ALCIDES CARRION	710	CHACAYAN	
	711	GOYLLARISQUIZGA	
	712	PAUCAR	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PASCO		713	SAN PEDRO DE PILLAO
		714	SANTA ANA DE TUSI
		715	TAPUC
		716	VILCABAMBA
		717	YANAHUANCA
	OXAPAMPA	718	CHONTABAMBA
		719	CONSTITUCION
		720	HUANCABAMBA
		721	OXAPAMPA
		722	POZUZO
	PASCO	723	HUACHON
		724	HUARIACA
		725	HUAYLLAY
		726	PALLANCHACRA
		727	PAUCARTAMBO
		728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		729	TICLACAYAN
		730	YANACANCHA
PIURA	AYABACA	731	AYABACA
		732	FRIAS
		733	JILILI
		734	LAGUNAS
		735	MONTERO
		736	PACAIPAMPA
		737	PAIMAS
		738	SAPILICA
		739	SICCHEZ
		740	SUYO
	HUANCABAMBA	741	CANCHAQUE
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		743	HUANCABAMBA
		744	HUARMACA
		745	LALAQUIZ
		746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		747	SONDOR
		748	SONDORILLO
	MORROPON	749	BUENOS AIRES
		750	CHALACO
		751	CHULUCANAS
		752	LA MATANZA
		753	MORROPON
		754	SALITRAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		755	SAN JUAN DE BIGOTE
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
	PAITA	759	AMOTAPE
		760	ARENAL
		761	COLAN
		762	LA HUACA
		763	PAITA
		764	TAMARINDO
		765	VICHAYAL
	PIURA	766	CASTILLA
		767	CATACAOS
		768	CURA MORI
		769	EL TALLAN
		770	LA ARENA
		771	LA UNION
		772	LAS LOMAS
		773	PIURA
		774	TAMBO GRANDE
		775	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SECHURA	776	BELLAVISTA DE LA UNION
		777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
		781	VICE
	SULLANA	782	BELLAVISTA
		783	IGNACIO ESCUDERO
		784	LANCONES
		785	MARCAVELICA
		786	MIGUEL CHECA
		787	QUERECOTILLO
		788	SALITRAL
		789	SULLANA
	TALARA	790	EL ALTO
		791	LA BREA
		792	LOBITOS
		793	LOS ORGANOS
		794	MANCORA
		795	PARIÑAS
	BELLAVISTA	796	ALTO BIAVO
		797	BAJO BIAVO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SAN MARTIN	EL DORADO	798	SAN PABLO
		799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
		802	SHATOJA
	HUALLAGA	803	ALTO SAPOSOA
		804	PISCOYACU
		805	SACANCHE
		806	SAPOSOA
	LAMAS	807	ALONSO DE ALVARADO
		808	CUÑUMBUQUI
		809	LAMAS
		810	PINTO RECODO
		811	RUMISAPA
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		813	SHANAO
		814	TABALOSOS
		815	ZAPATERO
	MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
		818	JUANJUI
		819	PACHIZA
	MOYOBAMBA	820	JEPELACIO
		821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
	PICOTA	823	BUENOS AIRES
		824	SHAMBOYACU
		825	TINGO DE PONASA
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL
		827	YORONGOS
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO
		829	SAUCE
	TOCACHE	830	NUEVO PROGRESO
		831	POLVORA
		832	SHUNTE
		833	TOCACHE
		834	CAMILACA
TACNA	CANDARAVE	835	CANDARAVE
		836	CURIBAYA
		837	INCLAN
	TARATA	838	ESTIQUE-PAMPA
		839	HEROES ALBARRACIN
		840	SITAJARA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		841	TARUCACHI
		842	TICACO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	843	CANOAS DE PUNTA SAL
		844	CASITAS
		845	ZORRITOS
	TUMBES	846	CORRALES
		847	LA CRUZ
		848	PAMPAS DE HOSPITAL
		849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		851	TUMBES
	ZARUMILLA	852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
		854	PAPAYAL
		855	ZARUMILLA



DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000546-2023-PCM-DVGT, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 001066-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

Con el Informe N° D000099-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 24 de noviembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite la prórroga del Estado de Emergencia ante el Consejo de Ministros.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.



De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 13-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023; (iii) el Informe Técnico N° 001554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización de noviembre 2023), de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI.

En el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000020-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Continuar instalando puestos médicos de avanzada, en el marco de la evaluación previa.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.



2. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de la infraestructura educativa, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar brindando apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliario de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar apoyando en la evaluación complementaria de daños al sector agrario y de riego en la zona afectada.
- Continuar entregando de insumos agrarios.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.
- Continuar proporcionando soluciones temporales en saneamiento urbano y rural.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento.

5. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

6. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar ejecutando acciones de ante peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

7. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus



competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.

- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

8. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD¹; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.



(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y

¹ PLANAGERD 2022-2023

necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existentes, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000099-2023-PCM-UF-OTGRD-SST.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
		818	JUANJUI
		819	PACHIZA
	MOYOBAMBA	820	JEPELACIO
		821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
	PICOTA	823	BUENOS AIRES
		824	SHAMBOYACU
		825	TINGO DE PONASA
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL
		827	YORONGOS
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO
		829	SAUCE
TACNA	CANDARAVE	830	NUEVO PROGRESO
		831	POLVORA
		832	SHUNTE
	TACNA	833	TOCACHE
		834	CAMILACA
		835	CANDARAVE
	TARATA	836	CURIBAYA
		837	INCLAN
		838	ESTIQUE-PAMPA
		839	HEROES ALBARRACIN
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	840	SITAJARA
		841	TARUCACHI
		842	TICACO
	TUMBES	843	CANOAS DE PUNTA SAL
		844	CASITAS
		845	ZORRITOS
		846	CORRALES
		847	LA CRUZ
		848	PAMPAS DE HOSPITAL
	ZARUMILLA	849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		851	TUMBES
		852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
		854	PAPAYAL
		855	ZARUMILLA

2239747-5

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO N° 131-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado,

en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM y N° 108-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023;

Que, con el Oficio N° 1255-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, con la finalidad de continuar realizando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 220-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y en el Informe N° 101-2023-COMASGEN PNP/XV MACREPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la XV Macro Región Policial Madre de Dios, a través de los cuales se informa sobre la problemática generada por la minería ilegal y delitos conexos a esta, en los distritos antes señalados;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de diciembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2239747-6

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Emiratos Árabes Unidos y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2023-PCM

Lima, 28 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta con referencia: ISCP/NOTIF/COP28/PART/JUN 23, de fecha 19 de junio de 2023, la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) notifica a las Partes y Estados Observadores la realización de los siguientes eventos: i) la 28° sesión de la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático (COP 28); ii) la 18° sesión de la Conferencia de las Partes sobre el Protocolo de Kyoto (CMP 18); iii) la 5° sesión de la Conferencia de las Partes sobre el Acuerdo de París (CMA 5); iv) la 59 sesión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA 59); y, v) la 59° sesión de los Órganos Subsidiarios para la Implementación (SBI 59) de la CMNUCC; los que se llevarán a cabo del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; siendo que la Ministra del Ambiente participará en dichas actividades del 07 al 11 de diciembre de 2023;

Que, la COP es una cumbre anual; y, a la vez, el órgano supremo de toma de decisiones, responsable de examinar la aplicación de la CMNUCC, firmado por 197 países; asimismo, es un espacio de reunión para acordar políticas para limitar el aumento de la temperatura global y adaptarse a los impactos asociados con el cambio climático. La COP28 tiene entre sus objetivos: acelerar